

AUTO No. 01265

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 06 de Septiembre de 2005, se emitió por parte de profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial (hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre), el requerimiento EE20669 mediante el cual se requiere al señor Gabriel Enrique Campos Londoño, en calidad de representante legal de la empresa INDUSTRIAS BAMBUES LTDA., para que actualice el registro del libro de operaciones ante el DAMA (hoy SDA).

En atención a lo anterior, el 14 de septiembre del mismo año mediante radicado ER33070 el señor Gabriel Enrique Campos Londoño, realiza la solicitud de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante la SDA. Dicha solicitud se atendió por parte de profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, el día 21 del mismo mes; como constancia se diligenció el formulario para inventario de existencias No. 080 y encuesta de actualización de información.

El día 22 de septiembre se emitió el acta de registro No. 1239, mediante la cual se asignó la carpeta No. 1639 y mediante instructivo para diligenciamiento del libro de operaciones se estableció la obligación de reportar los movimientos del libro de operaciones de manera trimestral.

Posteriormente, el 15 de octubre de 2005 se emitió el concepto técnico No. 8607, soportado en la visita de verificación realizada el 21 de septiembre y registrada en el acta No. 448, mediante el cual se establece que señor Gabriel Enrique Campos Londoño, en calidad de representante legal de la empresa INDUSTRIAS BAMBUES LTDA ubicada en la Carrera 124 No 65 A -40 debe:

- Adecuar los cuartos donde se adelantan los procesos de pintura con sistemas de extracción con ducto de forma que aseguren la adecuada dispersión de los gases.
- Se asegure que el área de transformación de la madera se encuentre totalmente cubierta de modo que evite la dispersión de material particulado fuera del establecimiento

El 02 de julio de 2006, mediante radicado ER5566 el señor Gabriel Enrique Campos Londoño realizó el último reporte de movimientos del libro de operaciones ante la SDA.

Posteriormente el día 28 de agosto de 2006 profesionales de la Subdirección Sectorial Ambiental realizaron visita de seguimiento al requerimiento EE30197, generando el posterior concepto técnico No.6724 del 05 de septiembre de 2006, mediante el cual se concluye el incumplimiento al requerimiento y se establece que en un término de 15 días el señor Gabriel Enrique Campos Londoño representante legal de INDUSTRIAS BAMBUES LTDA adecúe el aviso publicitario y lo registre ante el DAMA.

El día 10 de Septiembre de 2010 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizaron visita a la empresa denominada INDUSTRIAS BAMBUES LTDA ubicada en la Carrera 124 No 65 A -40, donde se verificó que la empresa forestal de transformación secundaria perteneciente al subsector fabrica denominada INDUSTRIAS BAMBUES LTDA continúa con su actividad comercial correspondiente a la elaboración de muebles para el hogar con productos primarios y secundarios provenientes de la flora.

AUTO No. 01265

Por tanto, se emitió oficio EE43497 del 04 de octubre de 2010 mediante el cual se requiere al señor Gabriel Enrique Campos Londoño en su calidad de representante legal de la empresa INDUSTRIAS BAMBÚES LTDA para que:

-Actualice el reporte de movimientos del libro de operaciones ante la Secretaria Distrital de Ambiente, de manera inmediata en los formatos establecidos para tal fin de forma trimestral.

El día 23 de Septiembre de 2010 se realizó la revisión del archivo del área Flora e Industria de la Madera en atención al seguimiento del requerimiento encontrando que no ha sido presentado ningún documento por parte de la empresa INDUSTRIAS BAMBÚES LTDA durante el año 2010.

En atención a lo anterior, el 10 de Noviembre de 2010, se emitió el concepto técnico No. 17370, en el cual se concluye que el señor Gabriel Enrique Campos Londoño con cédula No. 19.359.238 de Bogotá en calidad de representante legal de la empresa forestal de transformación secundaria perteneciente al subsector fabrica denominada INDUSTRIAS BAMBÚES LTDA con NIT 830.049.272-1 ubicada en la Carrera 124 No 65 A -40:

-No dio cumplimiento al requerimiento No. EE 43497 del 04 de Octubre de 2010, dado que no actualizó los reportes de movimientos del libro de operaciones.

El día 02 de Agosto de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 124 No 65 A -40, donde se verificó que la empresa forestal termino su actividad en esta dirección. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 531 del 02 de agosto de 2013, generándose concepto técnico No. 07879 del 18 de octubre de 2013, el cual concluyó que:

“Actualmente la empresa forestal INDUSTRIAS BAMBÚES LTDA, ubicada en la Carrera 124 No 65 A – 40, propiedad del señor Gabriel Enrique Campos Londoño, finalizó su actividad comercial.”

Así mismo consultada la página web del Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio (RUES), se verificó que el establecimiento denominado INDUSTRIAS BAMBÚES LTDA, con NIT 830.049.272-1, propiedad del señor Gabriel Enrique Campos Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.238, tiene activa la matrícula mercantil, sin embargo, el último año renovado fue el 2008. Teniendo en cuenta que la empresa forestal finalizó su actividad, se analizará la procedencia del archivo del expediente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las*

AUTO No. 01265

actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07879 del 18 de octubre de 2013, la empresa del sector forestal denominada INDUSTRIAS BAMBÚES LTDA, con NIT 830.049.272-1, propiedad del señor Gabriel Enrique Campos Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.238, finalizó su actividad comercial, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-07-179**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **DM-08-07-179**., de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 29 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 01265

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-2474

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------